



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 016 - F.E.- 2025.-

SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO:

Vienen las actuaciones de referencia remitidas por la asesora legal de la Secretaría de Trabajo a fin de solicitar dictamen.

Como ya ha sido sostenido en otras oportunidades, en pos de procurar una defensa integral de los intereses de la Provincia de Chubut, en esta Fiscalía de Estado se recepcionan, con criterio muy amplio, todo tipo de consultas y se efectúa el análisis del material traído a consideración.

Este marco mencionado de receptividad debe tener necesariamente como contrapartida que los distintos organismos ministeriales y autárquicos, a través de sus asesorías legales o del área pertinente, previo a remitir las actuaciones a esta Fiscalía de Estado, controlen, analicen y valoren el material administrativo compilado, si el mismo es suficiente o por el contrario escaso, y principalmente que exista un Expediente Administrativo y un Dictamen que amerite todo el proceso desarrollado a ese momento, con cabal análisis de la prueba, desarrollo doctrinario y jurisprudencial, a fin de evitar grandes desgastes que se vuelven ineficaces y terminar en la devolución a la cartera de origen, por cuestiones que podrían apreciarse con anterioridad.

En este sentido debe señalarse que el art. 7 inciso 3° de la Ley V - N° 96, del Digesto Jurídico de la Provincia (modificada por Ley V N° 190), establece que es competencia del Fiscal de Estado: *"Iniciar los juicios a terceros. En tales supuestos, la repartición que considere procedente la necesidad de iniciar las acciones legales, deberá remitir todos los antecedentes con dictamen del servicio jurídico del área sobre la verosimilitud de la acción a entablarse, los que serán evaluados por la Fiscalía de Estado, quien será la que determinará su interposición o no, en este último caso el rechazo será fundado"*.

Por su parte, y específicamente en la materia en cuestión, el art. 14 de la citada ley dice: *"El dictamen del Fiscal de Estado constituye la última etapa del procedimiento administrativo, y la remisión de las actuaciones a dictamen fiscal será ordenada por el Titular o Subsecretario del Ministerio o Secretaría respectiva, debiendo efectuarse con todos los informes técnicos correspondientes. Sin perjuicio de ello, y a requerimiento del Fiscal de Estado, todas las oficinas de la Administración Pública Central u Organismos autárquicos y descentralizados deberán suministrarle por la vía jerárquica correspondiente los antecedentes, datos o informes que solicite y remitirle los expedientes cuyo conocimiento considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones"*.

En base a estas consideraciones, se advierte que las presentes actuaciones carecen de dictamen legal, como así también se ha omitido

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

toda actuación sumarial que pueda determinar la responsabilidad del hecho motivo del presente.

Sin perjuicio de ello, y en caso que ese organismo quisiera efectuar algún reclamo a terceros, podrá efectuarlo en forma extrajudicial, en caso que por derecho corresponda, previo al inicio de las acciones judiciales por parte de este Organismo.

FISCALIA DE ESTADO, 27 de Febrero de 2025.-


Dr. ANDRES GINZOMONE
FISCAL DE ESTADO